



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0712-2024. N.S. 52.074**

Código: ARI-24-127

Fecha: 14/10/2025

Hoja: 1 de 5

**D  
G  
A  
G  
J**

**Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado: "SILVIA MARÍA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRÉS MORÍNIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO", N° 138, AÑO 2017, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, de la ciudad de San Lorenzo, a cargo del Juez Gustavo Ramón Chilavert, Secretaría N° 2, a cargo del Actuario Hugo Rubén Bianciotto,**

**Circunscripción Judicial de Central.**

VERIFICADO POR:

**Abg. OSCAR OCAMPOS**  
Director  
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

**Abg. RODOLFO HEYN**  
Director General  
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional.

REALIZADO POR:

**Abg. Jose Maria Insaurrealde**  
Auditor

**Abg. Patricio Brugada**  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0712-2024. N.S. 52.074**

Código: ARI-24-127

Fecha: 14/10/2025

Hoja: 2 de 5

**1) RESUMEN EJECUTIVO:**

**1.1 Objeto de la Auditoría:** Verificar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: **“SILVIA MARÍA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRÉS MORÍNIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO”**. N° 138, AÑO 2017.

**1.2 Normativas Aplicables:** No se registran normativas aplicables.

**1.3 Responsables:** No se registran responsables.

**1.4 Recomendación:** Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.

**1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:**


-Formulario de denuncia N° 0001-D-0712-2024, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.

-Copia del expediente caratulado: **“SILVIA MARÍA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRÉS MORÍNIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO”**. N° 138, AÑO 2017.

REALIZADO POR:

Abg. Jose María Insaurralde  
Auditor

Abg. Patricio Brugada  
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0712-2024. N.S. 52.074</b>	<p>Código: ARI-24-127 Fecha: 14/10/2025 Hoja: 3 de 5</p>
--	---	--

## 2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias Abg. Edgar Escobar Rodas, dispuso cuanto sigue: *“Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-0712-2024 de fecha 17/04/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. ‘A, punto 3. Conste.”*

## 3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante, entre otros puntos, manifestó cuanto sigue:


*... “En el presente expediente por orden del juzgado interviniente y cumpliendo con todo lo establecido en el C.P.C se llevó adelante el remate del inmueble propiedad del demandado cuya comunicación por oficio a los Juzgados embargantes, consta en autos del expediente electrónico, en especial y adjunto a la presente la comunicación del remate al Juzgado del segundo turno, secretaria del Actuario William Torres, cuya comunicación era dentro del expte: “OSCAR RUBEN FUENTES VERA C/ ANDRES MORINIGO CARDOZO S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO” en el que silenciosamente ya se había llevado a cabo un primer remate del mismo inmueble propiedad del mismo demandado en fecha 30 de mayo de 2018. Lo que cuestionamos, y nos resulta sumamente llamativo, la no comunicación del primer remate, cuyas constancias no están agregadas en el expediente de: SILVIA MARIA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRES MORINIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO” por lo que solicitamos una investigación de gestión dentro del expediente, para identificar al funcionario que con su acción y omisión contribuyo a que se vulneren leyes de orden público en total detrimento de los derechos del justiciable Sra. Silvia María Saucedo de Arce”*

## 4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Analizando este órgano auditor las actuaciones procesales dictadas conforme al relato factico descripto, se observó que, en los autos caratulados: **“SILVIA MARÍA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRÉS MORÍNIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO”** se procedió a la venta en pública subasta de un inmueble propiedad del demandado Sr. Andrés Morinigo Cardozo que fueron embargados en el presente juicio e individualizado en la Dirección General de los Registros Públicos como **Matricula N° L13/31.895, Lote N° 13, manzana 8, lugar denominado Bella Vista Distrito de San Lorenzo, Cta Cte Ctral N° 27-0535-13**, remate que fuera ordenado por el Juez Gustavo Chilavert, por providencia de fecha 18 de julio de 2019 (fs. 57). Además,

REALIZADO POR:

<p>Abg. Jose Maria Insaurrealde Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0712-2024. N.S. 52.074</b></p>	<p>Código: ARI-24-127 Fecha: 14/10/2025 Hoja: 4 de 5</p>
--	--	--

dispuso la publicación de los edictos de citación y emplazamiento por todo el plazo de ley.

Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2021, la parte actora, por sus propios derechos y bajo patrocinio de la abogada Claudia Quintana Cabañas, solicitó, entre otras cosas, se libre oficio al Juzgado de Igual clase y jurisdicción del Segundo Turno de la ciudad de San Lorenzo, secretaria del Actuario Willian Torres en el marco del expediente caratulado: "OSCAR RUBÉN FUENTES VERA C/ ANDRÉS MORÍNIGO CARDOZO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" a los efectos de informar que en autos se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble propiedad del demandado (fs. 97 y vlto.)

Luego, por providencia de fecha 20 de diciembre de 2021 (fs. 98), el Juez Gustavo Ramón Chilavert ordenó se libre oficio a los juzgados embargantes en la forma y a los efectos solicitados.

Por oficio N° 8 de fecha 2 de febrero de 2022, el Juez Gustavo Ramón Chilavert comunicó al Juzgado de Igual Clase y Jurisdicción del Segundo Turno, a cargo del Juez Millner Borja, Secretaria del Abg. Willian Torres la venta en pública subasta del inmueble embargado en autos propiedad del demandado, que fuera diligenciado ante dicha secretaria en fecha 15 de febrero de 2022 (fs. 106).

El remate ordenado fue llevado a cabo en fecha 27 de abril del año 2022 a las 15 hrs siendo adjudicada a la parte actora Sra. Silvia María Saucedo por la suma de Gs. 150.000.000 (GUARANIES CIENTO CIENCUENTA MILLONES) por ser la mejor oferta, conforme consta en el acta obrante en autos (fs. 123).


El remate efectuado fue aprobado por el Gustavo Ramón Chilavert por A.I. N° 862 de fecha 29 de agosto de 2022 (fs. 141 y vlto.) y su aclaratoria A.I. N° 948 de fecha 26 de setiembre de 2022 (fs. 145/146)

Así pues, conforme con lo observado por este órgano auditor, se debe indicar que el procedimiento de venta en pública subasta en los autos caratulados: "SILVIA MARIA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRES MORINIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO" fue llevado a cabo en cumplimiento a todas las formalidades legales establecidas en el Código Procesal Civil.

Ahora bien, **lo que se cuestiona en la presente denuncia es lo concerniente a la no comunicación de la orden de remate ordenada en el expediente caratulado: "OSCAR RUBEN FUENTES VERA C/ ANDRES MORINIGO CARDOZO S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO"** que radica ante el Juzgado del Segundo turno de la ciudad de San Lorenzo a cargo del Juez Milner Borja, en los

REALIZADO POR:

<p>Abg. Jose María Insaurralde Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0712-2024. N.S. 52.074</b>	<p>Código: ARI-24-127 Fecha: 14/10/2025 Hoja: 5 de 5</p>
--	---	--

autos caratulados: "SILVIA MARÍA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRÉS MORÍNIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO a cargo del Juez del Primer Turno Gustavo Chilavert.

La venta en pública subasta del 50% que corresponden al demandado como condómino Sr. Andrés Morinigo Cardozo sobre el inmueble embargado en autos individualizado como **Matricula N° L13/31.895 del Distrito de San Lorenzo con Cta Cte Ctral N° 27-0535-13** fue ordenado por providencia de fecha 25 de octubre de 2017 y su aclaratoria por providencia de fecha 10 de noviembre de 2017 respectivamente, imprimiendo para dicho efecto las diligencias necesarias para su cumplimiento; se libró oficio a la Dirección General de los Registros Públicos solicitando condiciones de dominio; a la oficina de Garantías Constitucionales para la designación del rematador y la publicación de los edictos de citación y emplazamiento por el plazo de ley, así como obra en autos la copia de título de propiedad del inmueble del demandado.

Si bien es cierto que en autos no obra constancia de la comunicación vía oficio al Juez del Primer Turno Gustavo Chilavert en los autos *SILVIA MARIA SAUCEDO DE ARCE C/ ANDRES MORINIGO CARDOZO S/ JUICIO EJECUTIVO* de la orden de remate ordenado en los autos OSCAR RUBEN FUENTES VERA C/ ANDRES MORINIGO CARDOZO S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO la norma de forma no obliga expresamente a los jueces a realizar dicha comunicación, al respecto se indica lo que establece **el Art. 480 del Código Procesal Civil: "Subasta de Inmuebles. Para la subasta de inmuebles el martillero será designado en la forma prevista por el Código de Organización Judicial. El juez recabara certificado del Registro Público correspondiente acerca de los gravámenes y embargos que reconozcan los inmuebles y ordenara al ejecutado que en el plazo de tres días presente los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, se sacara a su costa copia de ellos. Cumplidas las diligencias mencionadas, el juez ordenara el remate de los bienes"**.

Por último, es importante mencionar que en el proceso civil nos encontramos ante el principio dispositivo y que la iniciativa del proceso incumbe a las partes y que el juez solo lo iniciara cuando la ley lo establezca, no pudiendo esta Auditoría suplir las omisiones procesales de las partes. También se debe señalar que este órgano Auditor no tiene competencia para actuar como instancia revisora de los fallos procesales, existiendo los mecanismos pertinentes que brinda el Código de Forma a los efectos.

### **5) CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto anteriormente, es criterio de esta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.**

REALIZADO POR:

<p>Abg. Jose María Insaurralde Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
--	--